# COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(92) 146 final

Bruselas, 21 de mayo de 1992

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

**relativo a la segunda acción de urgencia para el suministro de productos alimenticios destinados a la población de Albania**

(presentada por la Comisión)

[redacted] 2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su reunión de los días 16 y 17 de diciembre de 1991, el Consejo manifestó su apreciación de los notables esfuerzos realizados por algunos Estados miembros en favor de la población de Albania y, el 23 de diciembre de 1991, adoptó un primer reglamento relativo a una acción de urgencia en favor de dicho país.

No obstante, se ha comprobado con preocupación que la situación alimentaria de ese Estado sigue siendo crítica. Por lo tanto, la Comisión propone que se entreguen productos de las existencias disponibles como consecuencia de medidas de intervención.

Dado que las disposiciones prácticas deben adoptarse rápidamente para que Albania reciba directamente esta ayuda, la Comisión espera una adopción rápida de este texto por parte del Consejo.

La presente propuesta constituye, por lo tanto la segunda acción prevista por el Consejo en diciembre de 1991 y se basa en las disponibilidades presupuestarias habida cuenta de las medidas complementarias que se juzgan necesarias.

COMISIÓN
DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

3

REGLAMENTO (CEE) N° DEL CONSEJO

de

relativo a la segunda acción de urgencia para el suministro de productos alimenticios destinados a la población de Albania

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales(1) modificado por el Reglamento (cee) n° 3577/90(2) y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7 y su artículo 8,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos(3) modificado port el Reglamento (CEE) n° 1630/91(4) y, en particular, el apartado 6 de su artículo 6 y el apartado 4 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino(5) modificado por el Reglamento (CEE) n° 1628/91(6) y, en particular, el apartado 5 de su artículo 6 y el apartado 2 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) n°1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas(7) modificado por el Reglamento (CEE) n° 1623/91(8) y, en particular su artículo 35,

(1) DO n° L 281 de 1.11.1975, p. 1.
(2) DO n° L 353 de 17.12.1990, p. 23
(3) DO n° L 148 de 28.6.1968, p. 13
(4) DO n° L 150 de 15.6.1991, p. 19
(5) DO n° L 148 de 29.6.1968, p. 24
(6) DO n° L 150 de 15.6.1991, p. 16
(7) DO n° L 118 de 20.5.1972, p. 1
(8) DO n° L 150 de 15.6.1991, p. 8

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el mercado de determinados productos agrarios puede presentar situaciones de producción que hagan posible la salida de esos mismos productos en condiciones especiales;

Considerando que conviene establecer que se pongan por segunda vez a disposicionón de la población de Albania productos alimenticios con el fin de mejorar las condiciones de abastecimiento muy graves de ese país; que la Comunidad dispone de productos agrarios en existencias como resultado de operaciones de intervención y que conviene utilizar estos productos para llevar a cabo la citada acción; que, en lo referente a algunos de estos productos, las medidas necesarias podrán ser adoptadas por la propia Comisión en aplicación de la normativa vigente;

Considerando que corresponde a la Comisión fijar las disposiciones de aplicación de la presente acción,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO,

Artículo 1

De acuerdo con las condiciones enunciadas en los artículos siguientes, se procederá a una acción de urgencia para el suministro gratuito a la población de Albania de determinados productos alimenticios que se determinarán y que se hallan disponibles como resultado de operaciones de intervención. Los gastos de esta acción se limitarán a 45 millones de ecus del presupuesto.

S

Artículo 2

1. Los productos podrán ser suministrados en su estado natural o ya transformados.

2. También podrá tratarse de productos alimenticios obtenidos en el marco de un intercambio comercial de productos procedentes de las existencias de intervención por productos pertenecientes al mismo grupo de productos.

3. Los gastos de suministro, incluidos los de transporte y cuando proceda los de transformación, se determinarán mediante licitación o, por razones de urgencia, mediante el procedimiento de designación directa.

4. Se pagarán a los agentes los gastos correspondientes a aquellos suministro respecto de los cuales se haya presentado la prueba de que los productos han alcanzado la fase de entrega prevista.

5. Los productos expedicos en aplicación del presente Reglamento no se beneficiarán de las restituciones fijadas para la exportación ni estarán sujetos al régimen de los montantes compensatorios monetarios.

Artículo 3

Las disposiciones de aplicación del presente Reglamento se adoptarán por la Comisión según el procedimiento establecido en el artículo 26 del Reglamento (CEE) n° 2727/75 o, según los casos, en los artículos correspondientes de los demás Reglamentos en cuestión por los que se establecen las organizaciones comunes de los mercados agrarios.

Artículo 4

La Comisión será responsable del control de las operaciones de entrega, así como de la aplicación de los criterios adoptados durante la distribución de la ayuda a la población.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente,

# F I C H A  D E  F I N A N C I A C I Ó N

7

[redacted]

FECHA: [redacted]

1. LÍNEA PRESUPUESTARIA: B 1 - 189 CRÉDITOS:

2. DENOMINACIÓN:
Reglamento del Consejo relativo a una segunda acción de urgencia para el suministro de alimentos destinado a la población de Albania.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO: R. 2727/75, 804/68, 805/68, 1035/72.

4. OBJETIVOS:

Aportar una ayuda alimentaria a Albania.

| 5. REPERCUSIÓN FINANCIERA | PERIODO DE 12 MESES Millones ecus | EJERCICIO ACTUAL (92) Millones ecus | EJERCICIO SIGUIENTE (93) Millones ecus |
|---|---|---|---|
| 5.0. GASTOS A CARGO<br>- del presupuesto de la C.E..<br>(Restituciones/Intervenciones)<br>- de los presupuestos nacionales<br>- de otros sectores | 45 | 45 | - |
| 5.1. INGRESOS<br>- Recursos propios de la C.E.<br>(Exacciones reguladoras/<br>derechos de aduana)<br>- en el ámbito nacional | | | |

| | 1993 | 1994 | 1995 | 1996 |
|---|---|---|---|---|
| 5.0.1. PREVISIÓN DE GASTOS<br>5.1.1. PREVISIÓN DE INGRESOS | -- | -- | -- | -- |

5.2. MÉTODO DE CÁLCULO:

| | |
|---|---|
| 6.0. SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN | NO |
| 6.1. SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN | SÍ |
| 6.2. SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO | NO |
| 6.3. SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN LOS PRÓXIMOS PRESUPUESTOS | NO |

OBSERVACIONES:

ISSN 0257-9545

COM(92) 146 final

# DOCUMENTOS

**ES** **11**

N° de catálogo : CB-CO-92-163-ES-C

ISBN 92-77-43097-4

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo